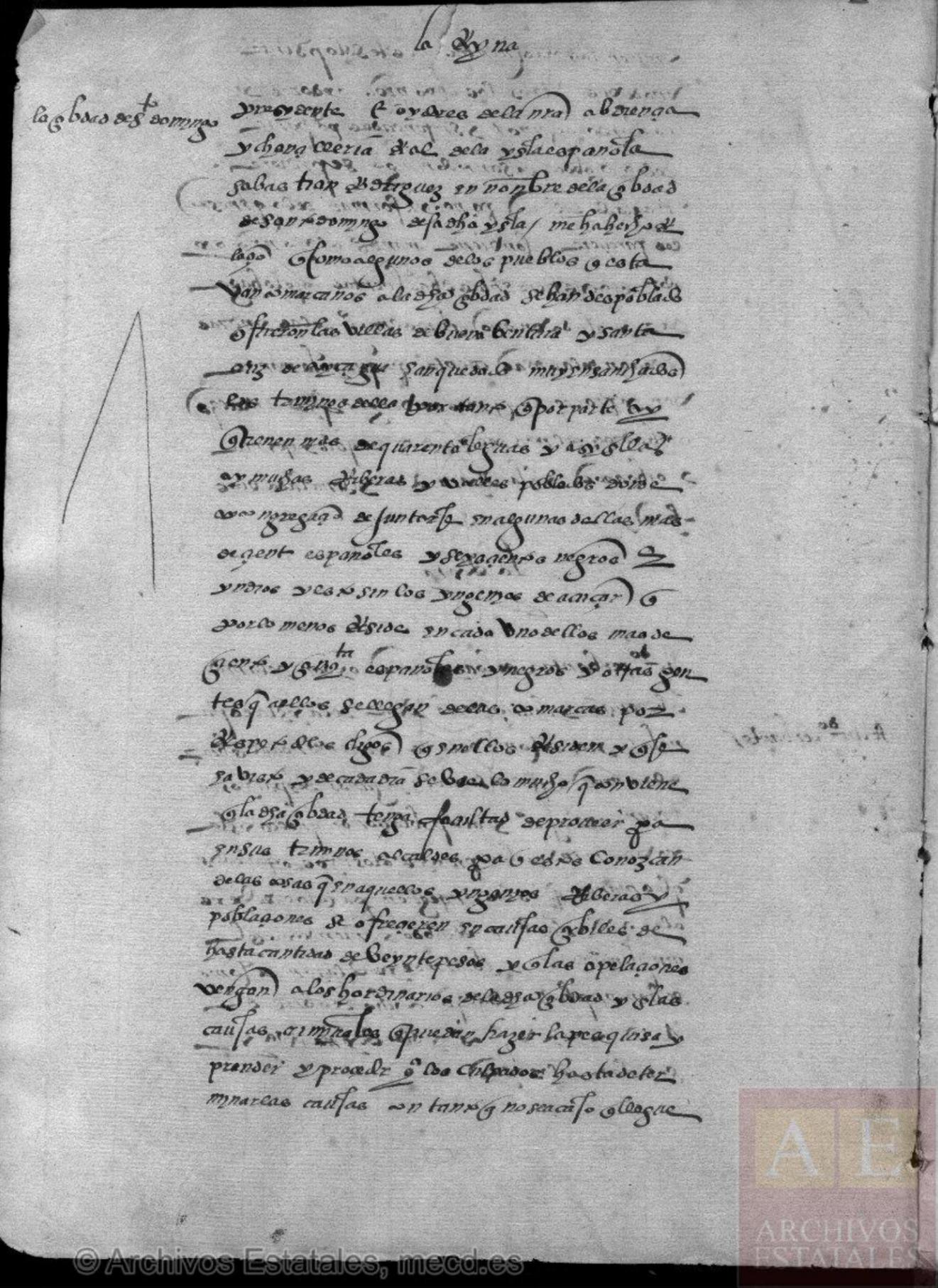


Fecha: 1538, Abril 8. Valladolid, España.  
Tema: Dentro del distrito rural de la ciudad de Santo Domingo había algunas áreas con poblaciones de 100 españoles y 600 "negros e indios", mientras que los ingenios azucareros tenían cerca de 100 individuos de las mismas categorías y había necesidad de alcaldes para perseguir los crímenes en esos lugares  
Fuente: PARES, Portal de Archivos Españoles-- Archivo General de Indias, SANTO\_DOMINGO, 868, L. 1, Imagen Núm: 258/588 – 259/588, F. 125V- 126R.

[fo. 125v.]



La Reyna/  
La çibdad de santo Domingo presidente e oidores de nuestra abdiencia /  
y chançilleria Real de la ysla española /  
sebastian Rodriguez en nombre de la çibdad /  
de santo domingo de esa dicha ysla / me ha hecho Re /  
laçion que Como algunos de los pueblos que esta /  
van comarcanos a la dicha çibdad se han despoblado /  
que fueron las villas de buena Bentura y santa /  
cruz de aycagua han quedado muy ensanchados /  
los terminos de ella por tanto que por parte ay /  
que tienen mas de quarenta leguas y asy en ellas /  
ay muchas Riberas y valles poblados donde /  
ay congregaçion de juntarse en algunas de ellas mas /  
de çient españoles y seysçientos negros E /  
yndios y esto sin los yngenios de acuçar [sic] que /  
por lo menos Reside en cada vno de ellos mas de /  
çiento y çinquen<sup>ta</sup> españoles y negros y otras gen /  
tes que a ellos se llegan de las comarcas por /  
Respeto de los [clerigos?] que en ellos Residen y que se /  
  
ha visto y de cada dia se bee lo mucho que conviene /  
que la dicha çibdad tenga facultad de proveer para /  
en sus terminos alcaldes para que estos conozcan /  
de las cosas que en aquellos ingenios Riberas y /  
poblaciones se ofreçieren en causas çebiles y en las /  
causas criminales que puedan hazer la pesquisa y /  
prender y proceder qontr<sup>a</sup> los culpados hata deter /  
minar las causas con tanto que no sea caso que llegue /

[fo. 126r.]

126 /

126  
a efusion de sangre ni motulacion de miembro  
ni açotes y que las cosas de esta calida / y mas  
graves las Remitan luego con las pesquisas /  
y presos a los dichos hordinarios esto para entre /  
españoles pero que para con los esclavos negros /  
ayan de tener juridiccion plenaria y que estos alcaldes /  
se provean al principio de cada año y que pareçe que /  
bastaria que fuesen dos alcaldes para todos los terminos /  
y me suplico fuese servido de lo mandar ansi proveer /  
o como la mi merçe<sup>d</sup> fuese lo qual visto por los del nuestro qondej<sup>o</sup> /  
de las indias fue acordado que devia mandar dar /  
esta mi cart<sup>a</sup> para vos e yo tovelo por bien / por ende yo /  
vos mando que os ynformeys y sepais de la necesidad /  
que ay que se provean los dichos alcaldes y si alla no es /  
que conviene para la administracion de la justici<sup>a</sup> / que /  
en estos terminos donde hoviere ayuntamient<sup>o</sup> de espa /  
ñoles o negros o indios / los aya proveerlo /  
eys por aquella horden que a vosotros pareçiere /  
por maner<sup>a</sup> / que aquella gente se sostenga en justici<sup>a</sup> /  
y se escusen los daños y delitos que podrian acaesçer /  
y si acordardes de señalar personas que tengan cargo /  
de la administracion de la justici<sup>a</sup> / estad advertidos que han /  
de ser de los mismo que ysidieren [sic] en las tales pobla /  
çiones y que vsen de los offiçios por el tiempo y con /  
las limitaciones que les dierdes y con que las apelaciones /  
que de ellos se interpusieren o Remisiones que hizieren /  
vengan a esa abdienci<sup>a</sup> ynmediate / fecho en la villa de /  
valladolid a ocho dias del mes de abril de MDXXX /  
VIII<sup>o</sup> añ<sup>o</sup>s / yo la Reyna Refrenda<sup>da</sup> y señalada de los dichos /

a efusion de sangre ni motulacion [sic] de miembro /  
ni açotes y que la cosas de esta calida / y mas /  
graves [sic] las Remitan luego con las pesquisas /  
y presos a los dichos hordinarios esto para entre /  
españoles pero que para con los esclavos negros /  
ayan de tener juridiccion plenaria y que estos alcaldes /  
se provean al principio de cada año y que pareçe que /  
bastaria que fuesen dos alcaldes para todos los terminos /  
y me suplico fuese servido de lo mandar ansi proveer /  
o como la mi merçe<sup>d</sup> fuese lo qual visto por los del nuestro qondej<sup>o</sup> /  
de las indias fue acordado que devia mandar dar /  
esta mi cart<sup>a</sup> para vos e yo tovelo por bien / por ende yo /  
vos mando que os ynformeys y sepais de la necesidad /  
que ay que se provean los dichos alcaldes y si alla no es /  
que conviene para la administracion de la justici<sup>a</sup> / que /  
en estos terminos donde hoviere ayuntamient<sup>o</sup> de espa /  
ñoles o negros o indios / los aya proveerlo /  
eys por aquella horden que a vosotros pareçiere /  
por maner<sup>a</sup> / que aquella gente se sostenga en justici<sup>a</sup> /  
y se escusen los daños y delitos que podrian acaesçer /  
y si acordardes de señalar personas que tengan cargo /  
de la administracion de la justici<sup>a</sup> / estad advertidos que han /  
de ser de los mismo que ysidieren [sic] en las tales pobla /  
çiones y que vsen de los offiçios por el tiempo y con /  
las limitaciones que les dierdes y con que las apelaciones /  
que de ellos se interpusieren o Remisiones que hizieren /  
vengan a esa abdienci<sup>a</sup> ynmediate / fecho en la villa de /  
valladolid a ocho dias del mes de abril de MDXXX /  
VIII<sup>o</sup> añ<sup>o</sup>s / yo la Reyna Refrenda<sup>da</sup> y señalada de los dichos /